



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/Resolución 13.3

Español

Original: Inglés

**ESPECIES DE CONDRICTIOS
TIBURONES, MANTAS, RAYAS Y QUIMERAS)**

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión (Gandhinagar, febrero 2020)

Recordando las anteriores decisiones afines de la Conferencia de las Partes, entre ellas la Resolución 8.6 (Rev. COP12) y la Resolución 11.20 sobre tiburones y rayas,

Reconociendo las obligaciones de la comunidad internacional respecto de la conservación, protección y ordenación de los tiburones migratorios, apoyadas, entre otros, por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en relación con la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, así como el Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-Tiburones) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y su Comité de Pesca,

Reconociendo además que, en el marco de la CMS, los Estados del área de distribución deberían adoptar medidas para asegurar la conservación, protección y gestión de las especies migratorias, a fin de tratar de concertar acuerdos destinados a promover la conservación y gestión de las especies migratorias,

Tomando nota de que varias especies de condriictios están ya incluidas en las listas de los Apéndices I y II,

Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación entre los Estados del área de distribución a efectos de impulsar las investigaciones, mejorar la sensibilización del público, mantener la vigilancia del comercio y reducir las capturas incidentales de las especies de condriictios, y que estas actividades podrían potenciar en gran medida los resultados de la conservación de las especies de condriictios,

Conscientes del papel decisivo que las especies de condriictios migratorios desempeñan en los ecosistemas marinos y las economías locales, y preocupados por la considerable mortalidad de estas especies, especialmente las incluidas en los Apéndices I y II de la CMS, debido a diversos efectos perjudiciales y amenazas, en particular la pérdida y destrucción del hábitat, la sobreexplotación, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), así como la captura incidental en las pesquerías donde ello representa una amenaza al estado de conservación de estas especies,

Teniendo en cuenta la evaluación de la UICN de 2014 sobre el estado de conservación de las especies de condriictios, en la que se estima que una cuarta parte de todas las especies examinadas están amenazadas de extinción, y solamente una tercera parte están clasificadas como de reducida preocupación de conservación,

Teniendo presente que la UICN ha advertido que las rayas se encuentran por lo general más amenazadas y menos protegidas que los tiburones, y que todas las rayas mobúlidas, peces sierra y la población mediterránea del pez guitarra están incluidas en los Apéndices I y II de la CMS,

Observando con preocupación que la sobrepesca es la causa principal de las considerables reducciones de las poblaciones de especies de condriictios en todo el mundo, que amenaza a numerosas poblaciones, a la estabilidad de los ecosistemas marinos, a la pesca sostenible, al ecoturismo basado en tiburones y rayas y a la seguridad alimentaria,

Consciente de que el aleteo, el cercenamiento y la retención de aletas de tiburones (y algunas rayas) así como el descarte al mar del resto del cuerpo están relacionados con una mortalidad insostenible y un desperdicio inaceptable,

Conscientes asimismo de que la demanda de productos de especies de condriictios (p. ej. aletas de tiburones y de algunas rayas, así como las placas branquiales de móbulidos) pueden intensificar las practicas insostenibles y la sobreexplotación de estas especies,

Recordando el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyo objetivo es asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios,

Recordando asimismo las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre pesquerías sostenibles, que hasta la fecha se han adoptado por consenso desde 2007, y en las que se pide a los Estados que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la implementación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) o llas medidas que regulan la pesca y la captura incidental de tiburones,

Destacando la importancia de las medidas que prohíben o restringen las actividades de pesca llevadas a cabo con el único propósito de recolectar aletas de tiburones y según sea necesario, se considere la conveniencia de adoptar otras medidas apropiadas, tales como exigir que todos los tiburones sean desembarcados con todas las aletas naturalmente adheridas al cuerpo,

Conscientes de que, no obstante las actividades de investigación científica y de seguimiento pasadas y presentes, los conocimientos sobre la biología, la ecología y la dinámica de poblaciones de muchas especies de condriictios migratorios son deficientes, y de que es necesario promover una cooperación más estrecha entre las naciones pesqueras en materia de investigación, seguimiento, imposición y cumplimiento de las disposiciones, con el fin de aplicar de forma efectiva las medidas de conservación,

Teniendo presente que varias OROP han adoptado medidas de conservación y gestión de base científica, aplicables a todas las embarcaciones de pesca que faenan en las áreas de la Convención de las OROP, con miras a erradicar el aleteo de tiburones y asegurar la protección y gestión sostenible de determinadas especies de condriictios capturadas de forma selectiva o incidentalmente,

Tomando nota asimismo de que la CITIES indica varias especies que también se han incluido en los apéndices de la CMS, entre ellas todas las especies de peces sierra (incluidas en el Apéndice I de la CITIES),

Destacando la importancia del Plan de Acción Internacional para la conservación y gestión de los tiburones, adoptado por la FAO en 1999, con el fin de proporcionar orientación sobre la elaboración de tales medidas y acogiendo favorablemente el hecho de que la mayor parte de las principales naciones pesqueras reconocidas por la FAO han adoptado Planes de Acción Nacionales para los tiburones (PAN-TIBURONES),

Destacando asimismo la importante función que desempeñan las OROP en establecer medidas de conservación y gestión para las especies de condricios, muchas de las cuales son vinculantes para todas las embarcaciones que faenan en las áreas de la Convención de las OROP, basándose en los mejores datos y asesoramiento científico disponibles proporcionados por sus Comités Científicos,

Teniendo en cuenta las obligaciones estipuladas en el Artículo III (5) de la Convención, que prohíben la captura de especies incluidas en el Apéndice I y los artículos IV y V de la Convención, que alientan la adopción de medidas para la conservación y gestión de las especies incluidas en el Apéndice II, con objeto de restablecer o mantener su estado de conservación favorable, y la Resolución 12.22 sobre *capturas incidentales*, en la que se pide a todas las Partes que “*con carácter de urgencia, prosigan y vigoricen las medidas en la pesquerías bajo su control, [...], para reducir en la mayor medida posible la mortalidad incidental de las especies migratorias que figuran en los Apéndices I y II*”,

Recordando la Resolución 12.12 sobre *capturas incidentales*, en la que se solicita a las Partes que “*mejoren la comunicación de la información y datos sobre captura incidental en sus Informes Nacionales a la CMS, o a través de sus informes a los Acuerdos derivados de la CMS [...]*”, *Recordando* el establecimiento del Memorando de Entendimiento de la CMS sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios (MdE sobre los tiburones) en 2010, que tiene por objetivo alcanzar y mantener un estado de conservación favorable para los tiburones migratorios basándose en la mejor información científica disponible, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y otros valores de estas especies, así como el Plan de conservación de los tiburones migratorios adoptado en la primera Reunión de los Signatarios en 2012.

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Pide* a las Partes que potencien las medidas de protección de las especies de condricios migratorios contra los procesos que las amenazan, tales como la pérdida y destrucción del hábitat, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), así como la captura incidental en las pesquerías en las que ello representa una amenaza al estado de conservación de estas especies;
2. *Insta* a las Partes a asegurar que toda la pesca y el comercio de especies de condricios se mantenga en el marco de unos límites biológicos seguros, señalando que la falta de datos científicos no impide que se adopten medidas de conservación o gestión de los recursos pesqueros orientadas a la consecución de este objetivo;
3. *Insta además* a las Partes a tomar medidas para eliminar el aleteo, si aún no lo han hecho ya, en particular medidas de aplicación, tales como prohibir la remoción de las aletas en el mar y desechar los cadáveres al mar, exigiendo que las especies de condricios (excluidas las del orden Rajiformes) sean desembarcadas con todas las aletas adheridas al cuerpo naturalmente, completamente o parcialmente u otras medidas en conformidad con las Resoluciones aplicables de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
4. *Insta además* a las Partes, si no lo han hecho ya, a elaborar y aplicar los Planes de Acción Nacionales para los Tiburones (PAN-TIBURONES, de acuerdo con el Plan de Acción Internacional de la FAO para los Tiburones (PAI-TIBURONES));
5. *Insta también* a las Partes a aplicar las medidas de conservación y gestión vigentes, en particular las estipuladas por las OROP, cuando proceda, incliyido el cumplimiento de los requisitos/obligaciones sobre la recopilación y presentación de datos que permitan realizar evaluaciones fiables de las poblaciones por los Comités Científicos de estos organismos;

6. *Insta asimismo* a las Partes a que elaboren y apliquen directrices y procedimientos para poner en práctica las disposiciones de la CITES que reglamentan el comercio de productos derivados de las especies que figuran en los Apéndices de dicha Convención;
7. *Alienta* a las Partes a que determinen las necesidades de formación y creación de capacidad en investigación, recopilación de datos específicos de especies y su seguimiento, y a que faciliten iniciativas para mejorar las capacidades y competencias institucionales en la identificación, gestión y técnicas de conservación de las especies de condriictios;
8. *Solicita* a las Partes que mejoren sus conocimientos sobre la biología y la ecología de las poblaciones migratorias de especies de condriictios y estudien medios para lograr que las artes de pesca sean más selectivas y permitan adoptar medidas eficaces de conservación a través de la investigación, el seguimiento y el intercambio de información, y promuevan evaluaciones e investigaciones de las poblaciones en particular en el marco de las OROP y sus organismos científicos, según proceda;
9. *Alienta* también a las Partes a priorizar programas de seguimiento y documentación de la pesca -cuando las especies de condriictios son objeto de pesca selectiva o de capturas incidentales- que pueden incluir sistemas de localización de embarcaciones, inspecciones y programas de observadores o de seguimiento electrónico a bordo;
10. *Alienta además* a las Partes, cuando proceda, a promover el establecimiento de objetivos de conservación de base científica para las especies de condriictios migratorios, además de indicadores para evaluar los progresos hacia la consecución de dichos objetivos, en particular en el marco de las OROP, según sea aplicable;
11. *Pide* a las Partes que identifiquen los hábitats críticos, así como las rutas migratorias, y velen por su conservación, con vistas a contribuir a la elaboración y aplicación de medidas eficaces de conservación y gestión sostenible, basadas en los mejores conocimientos científicos disponibles y el enfoque precautorio;
12. *Insta* a las Partes, las OROP, y otros organismos pertinentes a reducir en la medida mayor posible los efectos perjudiciales de la actividad pesquera en los corredores migratorios y otros hábitats considerados críticos para la recuperación y la sostenibilidad de las poblaciones de especies de condriictios, incluidas las que atraviesan fronteras jurisdiccionales;
13. *Invita* a las Partes, a los Estados del área de distribución, los Estados que no pertenecen al área de distribución, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y a otros organismos y entidades pertinentes a que firmen el MdE sobre los tiburones como signatarios o socios colaboradores y participen en las medidas de conservación e investigación, con el fin de impedir todo aprovechamiento no sostenible de las especies de condriictios;
14. *Da instrucciones* a la Secretaría para que continúe colaborando con la FAO, las OROP, la CITES, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes y explore futuras vías de colaboración, con objeto de promover medidas coordinadas que favorezcan la protección, conservación y gestión mejoradas de las especies de condriictios;
15. *Alienta* a las Partes a señalar a la FAO, las OROP y otros organismos pesqueros pertinentes los objetivos de la CMS y del MdE de la CMS sobre los tiburones respecto de la conservación de las especies de condriictios, con el fin de asegurar la cooperación y la complementariedad, y mejorar la eficiencia de los instrumentos y organismos que comparten objetivos similares en relación con la conservación y la gestión de las especies de condriictios;
16. *Insta* a las Partes a promulgar y hacer cumplir leyes nacionales que prohíban la captura de las especies de condriictios incluidas en el Apéndice I; y

17. *Revoca:*

- a) la Resolución 8.16 (Rev.COP12) *Tiburones migratorios*;
- b) la Resolución 11.20 *Conservación de tiburones y rayas*.